



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

1

2

3 CONSTITUCION DE LA En la Ciudad de Quito, Ca-

4 COMPANIA DE RESPONSA- pital de la República del

5 BILIDAD LIMITADA CO- Ecuador, el día viernes a dos

6 MERCIAL COMLIMPA COM- (2) de abril de mil nove-

7 PAÑIA LIMITADA cientos noventa y tres,

8 POR: S/. 3'000.000,00 ante mi Doctor ENRIQUE DIAZ

9 Di Copias BALLESTEROS, Notario Décimo

10 Octavo de este Cantón, com-

11 parecen los señores: Inge-

12 niero IVAN IBARRA RIVERA, casado; ¹Economista SILVANA

13 EULALIA BAQUERO PROANO, soltera; y, ²PATRICIO RAMIRO

14 DIAZ BAQUERO, soltero, todos por sus propios y persona-

15 les derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayo-

16 res de edad, legalmente capaces ante la ley, domiciliados

17 en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe;

18 y, me presentan para que eleve a escritura pública la

19 siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: " SEÑOR NOTA-

20 RIO: En el correspondiente Libro de Escrituras Públicas a

21 su cargo, sírvase extender una de la que conste el contra-

22 to de constitución de la compañía de responsabilidad

23 limitada "COMERCIAL COMLIMPA COMPAÑIA LIMITADA", que

24 conforman los comparecientes, con sujeción a la Ley y a

25 las estipulaciones que se consignan en las cláusulas que a

26 continuación se expresan: COMPARECIENTES . - UNO.- Inge-

27 niero Iván Ibarra Rivera, de nacionalidad ecuatoriana,

28

mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en

1 Quito.- DOS.- Economista Silvana Eulalia Baquero Proaño,
2 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
3 civil soltera, domiciliada en Quito.-/TRES.- Patricio
4 Ramiro Díaz Baquero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor
5 de edad, de estado civil soltero, domiciliado en Quito.-

6 Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir

7 la Compañía Limitada "COMERCIAL COMLIMPA COMPAÑIA LIMITA-

8 DA" de acuerdo con las cláusulas que a continuación se

9 expresan:- **CLAUSULA PRIMERA:- NOMBRE.-** La Compañía se

10 llamará "COMERCIAL COMLIMPA COMPAÑIA LIMITADA".- CLAUSULA

11 **SEGUNDA:- OBJETO.-** Los comparecientes declaran que es su

12 voluntad asociarse en esta compañía de responsabilidad

13 limitada para realizar las siguientes actividades:- a).-

14 Comprar, vender, administrar, lotizar, arrendar bienes

15 inmuebles.- Sin perjuicio de las prohibiciones consigna-

16 das en otras leyes, la Compañía no podrá realizar las

17 actividades a las que se refiere el artículo veinte y

18 siete de la Ley de Regulación Económica y Control del

19 Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento

20 veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.- b).-

21 Comprar, vender, distribuir, comercializar, exportar e

22 importar todo artículo: Comestible, textil, de cuero, de

23 madera; productos: Agrícolas, del mar, artesanías,

24 manufacturados, tanto nacionales como extranjeros;

25 artículos: De ferretería, de limpieza, para el hogar,

26 de la construcción, para la decoración de inte-

27 riores y exteriores, de deporte y atletismo; de carpin-

28



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

1 teria.- c).- Comprar, vender, distribuir, comerciali-
 2 zar, exportar e importar: Todo tipo de vehiculo automot-
 3 or, maquinaria, partes, herramientas, accesorios y
 4 repuestos para la agricultura, ganaderia y para las
 5 industrias: Textil, metalmeccanica, de la construccion,
 6 de muebles, automotriz; suministros electricos y elec-
 7 tronicos; equipos de seguridad y proteccion industriales;
 8 productos de vidrio y cristal, de plastico, de fibra de
 9 vidrio.- d).- La actividad mercantil como mandataria o
 10 mandante, agente y/o representante de personas naturales
 11 y/o juridicas, nacionales o extranjeras.- e).- Formar
 12 parte de otras sociedades mercantiles, constituidas o por
 13 constituirse, como socia o accionista, aportar capital a
 14 las mismas o adquirir, tener acciones, obligaciones o
 15 participaciones en otras companias.- Para el cumplimiento
 16 de estas actividades la Compania podra realizar, en
 17 general, toda clase de actos y contratos civiles y mer-
 18 cantiles permitidos por las leyes, siempre que estos se
 19 relacionen con su objeto social.- CLAUSULA TERCERA:-
 20 DURACION.- El tiempo de duracion de la compania sera el de
 21 cinquenta años, contados a partir de la fecha de su ins-
 22 cripcion en el Registro Mercantil, y podra posteriormente
 23 prorrogarse sucesivamente por periodos de cualquier dura-
 24 cion o disolverse anticipadamente por decision de la
 25 mayoria absoluta de los socios presentes, reunidos en
 26 Asamblea General.- CLAUSULA CUARTA:- DOMICILIO.- El
 27 domicilio de la Compania es la ciudad de Quito, pero
 28 podra establecer agencias o sucursales en otros lugares

del país o del exterior.- CLAUSULA QUINTA:- CAPITAL.-

1 Primero.- El capital de la compañía es de TRES MILLONES
2 DE SUCRES y está dividido en tres mil participaciones de
3 un valor de un mil sucres cada una; Las mismas que, al
4 momento de firmarse esta escritura, han sido íntegramente
5 suscritas por los tres socios comparecientes y están
6 pagadas en las proporciones y de la manera siguiente:-
7 a).- Ingeniero Iván Ibarra suscribe mil quinientas treinti-
8 ta participaciones, por un valor total de un millón
9 quinientos treinta mil sucres y paga, en efectivo, la
10 suma de setecientos sesenta y cinco mil sucres, que
11 equivale al cincuenta por ciento de cada participación;
12 b).- Economista Silvana Baquero suscribe treinta partici-
13 paciones, por un valor total de treinta mil sucres y
14 paga, en efectivo, la suma de quince mil sucres, que
15 equivale al cincuenta por ciento de cada participación;
16 c). Patricio Díaz Baquero suscribe mil cuatrocientos cua-
17 renta participaciones, por un valor total de un millón
18 cuatrocientos cuarenta mil sucres y paga, en efectivo,
19 la suma de setecientos veinte mil sucres, que equivale al
20 cincuenta por ciento de cada participación. Los socios
21 comparecientes se comprometen a cubrir el saldo del valor
22 de sus respectivas participaciones en el plazo máximo de
23 doce meses, a contarse a partir de la fecha de inscrip-
24 ción de este instrumento en el Registro Mercantil. Se deja
25 constancia de que los aportes en numerario se encuentran
26 ya depositados en una cuenta de integración de capital de
27 la Compañía en formación, debidamente individualizados.-
28

1530

1430

1430



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

1 Segundo.- La Compañía entregará a cada socio un certifi-
 2 cado de aportación en que conste el número de participa-
 3 ciones que por su aporte le corresponde.- Tercero.- Para
 4 las decisiones que tomarse en las sesiones de Junta General
 5 de Socios cada participación dará derecho a un voto.-
 6 Cuarto.- Se deja constancia de que las participaciones
 7 que tiene cada socio de la Compañía, sólo serán transfe-
 8 ribles con sujeción a lo dispuesto en el artículo número
 9 ciento quince de la Ley de Compañías en vigencia.- Quin-
 10 to.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, por
 11 lo menos, igual al veinte por ciento del capital social,
 12 para lo cual destinará, asimismo, el cinco por ciento de
 13 las utilidades líquidas anualmente realizadas.- Sexto.-
 14 De acordarse el aumento del capital social, los socios
 15 tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a sus
 16 participaciones sociales.- Asimismo serán preferidos, a
 17 prorrata de sus participaciones, para la adquisición de
 18 las participaciones de otros u otros socios, en caso de
 19 cesión o transferencia de ellas.- El socio que desee
 20 transferir sus participaciones deberá ofrecerlas a los
 21 demás por escrito y por intermedio de la gerencia de la
 22 Compañía y durante el plazo de quince días los socios
 23 podrán hacer uso del derecho de preferencia para la adqui-
 24 sición de las participaciones ofrecidas, tal como queda
 25 indicado.- Solamente en caso que los socios no deseen
 26 adquirir las participaciones, se podrá ofrecerlas a
 27 terceros ajenos a la Compañía.- CLAUSULA SEXTA.- ADMI-
 28 NISTRACION.- El órgano supremo de la Compañía, es la

Junta General formada por los socios legalmente convocados

1 y reunidos:— Ella no podrá considerarse válidamente
2 constituida para deliberar en primera convocatoria, si
3 los concurrentes a ella no representan más de la mitad del
4 capital social.— En segunda convocatoria se reunirá con
5 el número de socios presentes, debiendo expresarse en
6 la correspondiente convocatoria.— Reunida la Junta Gene-
7 ral las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de
8 votos de los socios presentes.— Los votos en blanco se
9 sumarán a la mayoría.— Corresponde a la Junta General:
10 a).— Designar y remover al Presidente y al Gerente; b).—
11 Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.— Conocer y
12 resolver sobre las cuentas, balances, informes e inventa-
13 rios que sean presentados por el Gerente; c).— Disponer
14 del reparto de utilidades; la formación de los fondos de
15 reserva legal y especiales; y, el aumento o disminución
16 del capital social; d).— Consentir en la cesión de las
17 partes sociales y en la admisión de nuevos socios.— Para
18 esto será necesario la votación unánime del capital so-
19 cial; e).— Decidir sobre la prórroga del contrato social;
20 f).— Resolver sobre la adquisición, el gravamen o la
21 enajenación de inmuebles para o que pertenezcan a la
22 Compañía; g).— Resolver acerca de la disolución antici-
23 pada de la Compañía; h).— Acordar la exclusión del socio
24 o los socios, cuando se den las causales previstas en el
25 artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; i).—
26 Disponer que se ejerciten las acciones legales correspon-
27 dientes en contra de los administradores o el Gerente.— En
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0004

caso de negativa de la Junta General, una minoría,
1 representativa de, por lo menos, un veinte por ciento
2 del capital social, podrá recurrir al Juez para entablar
3 las acciones indicadas en este literal; j).- Resolver
4 sobre el establecimiento de sucursales y agencias de la
5 Compañía, la reforma de los estatutos y la aprobación de
6 reglamentos internos de ésta; k).- Las demás que no
7 estuvieren expresamente conferidas por la Ley a los Geren-
8 tes, administradores u otros organismos.- Las Juntas
9 Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán
10 en la ciudad de Quito, previa convocatoria del Presidente
11 o Gerente.- Las Juntas Ordinarias se reunirán, por los
12 menos una vez al año, dentro de los tres meses posterior-
13 res a la finalización del correspondiente ejercicio econó-
14 mico de la Compañía; las extraordinarias en cualquier
15 época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales
16 sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
17 convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las Juntas Genera-
18 les serán convocadas por el Presidente o Gerente, median-
19 te comunicación escrita a todos los socios con, por lo
20 menos, ocho días de anticipación, al día señalado para la
21 sesión.- La convocatoria indicará el lugar, la fecha,
22 hora y los puntos a tratarse en la reunión.- No obstante
23 lo que acaba de disponerse, las Juntas se entenderán
24 convocadas y quedarán válidamente constituidas en cual-
25 quier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
26 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
27 presente, en ellas, el cien por ciento del capital
28

social; los asistentes deberán suscribir el acta bajo

1 sanción de nulidad, de lo que se haya aceptado por unani-
2 midad en dicha junta. Sin embargo de lo dicho, cualquiera
3 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
4 asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente
5 informado.- A las sesiones de Junta General los socios
6 podrán concurrir personalmente o por medio de un represen-
7 tante; para este efecto la representación se conferirá
8 por escrito y con el carácter de especial para cada se-
9 sión, a no ser que el representante ostente poder general
10 legalmente conferido.- Las sesiones de Junta General
11 estarán presididas por el Presidente de la Compañía o, a
12 falta de éste por la persona designada por la propia
13 Junta, en cada caso.- Actuará de Secretario el Gerente y
14 a falta de éste, la persona que la Junta elija.- Los
15 acuerdos y deliberaciones de cada Junta General se harán
16 constar en acta que llevará las firmas del Presidente y
17 del Secretario o de quienes hayan reemplazado al uno o al
18 otro en la respectiva sesión.- Se formará un expediente
19 en cada sesión de Junta General, el que contendrá la
20 copia del acta y de los documentos que justifiquen que las
21 convocatorias han sido hechas en la forma señalada en
22 estos estatutos.- Se incorporarán, también, a dicho
23 expediente todos aquellos documentos que hubieren sido
24 conocidos por la Junta. - Las Actas deberán escribirse a
25 máquina, en hojas debidamente foliadas.- **CLAUSULA SEPTI-**
26 **MA:- DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, obligaciones y res-
27 ponsabilidades de los socios serán: Exclusivamente, los
28



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

1 enumerados en los artículos números ciento dieciséis y
2 ciento diecisiete de la Ley de Compañías vigente. - CLAUSULA OCTAVA: - DEL PRESIDENTE. - Para ser Presidente no es
3 necesario ser socio de ella. - Son atribuciones del Presidente: a). - Presidir las sesiones de la Junta General. -
4 b). - Suscribir con el Gerente los certificados de aportación de los Socios y las actas de Junta General con el
5 Secretario. - c). - Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de las Juntas Generales. - d). - Reemplazar
6 al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, en estos casos el Presidente, ejercerá la
7 representación legal, judicial y extrajudicial de la
8 Compañía con las mismas atribuciones y deberes del Gerente. e). - Dirigir la administración de la Compañía. f). -
9 Cumplir las demás atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. - CLAUSULA
10 NOVENA: - DEL GERENTE. - Para ser Gerente de la Compañía no
11 es necesario ser socio de la misma. - Son atribuciones del Gerente: - a). - Administrar la Compañía y ejercer su
12 representación legal, tanto judicial como extrajudicialmente, en todos los actos, contratos y más negocios que
13 ésta celebre, gozando para ello de las facultades señaladas para los administradores en la Ley y estos estatutos,
14 y haciendo uso inclusive de aquellas puntualizadas en el artículo número cuarenta y ocho del Código de Procedi-
15 miento Civil; b). - Convocar a sesiones, en las Juntas
16 Generales actuar en ellas como secretario, suscribiendo, juntamente con el Presidente, las actas que a ellas co-
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

respondan; c).- Suscribir con el Presidente los certifi-

cados de aportación; d).- Presentar a consideración de la

Junta General de socios: - el Balance anual y las cuentas

correspondientes al ejercicio económico respectivos, la

propuesta para la distribución de las utilidades, las

proformas del presupuesto y los Reglamentos que estime

necesarios para la marcha de la Compañía; e).- Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de las juntas generales;

f).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas,

aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar,

consignar: Letras de cambio, pagarés a la orden, cheques,

vales y cualesquiera otros documentos de crédito o banca-

rios, conjuntamente con el Presidente; g).- Nombrar y

remover al personal de empleados de la Compañía, fijando

sus funciones y remuneraciones; h).- Actuar como liquida-

dor de la Compañía en caso de disolución y liquidación de

ella; sujetándose para ello a las disposiciones legales;

i).- Las demás atribuciones que le señalan las leyes.-

Tanto el gerente como el Presidente durarán tres años en

el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente

reelegidos. Continuarán en sus funciones hasta ser legal-

mente reemplazados, salvo casos de destitución.- **DISOLU-**

CIÓN Y LIQUIDACION.- Esta Compañía se disolverá y liqui-

dará con estricta sujeción a las disposiciones que en la

Ley de Compañías se han establecido para determinar tanto

las causales como el procedimiento para el caso. Desempe-

ñará las funciones de liquidador el gerente de la Compañía.-

Por lo demás, la Junta General de Socios podrá,



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0006

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 tantas veces cuantas juzgue conveniente, nombrar uno o más
2 fiscalizadores para el estudio, examen y análisis del
3 movimiento y estado financiero de la Compañía así como de
4 las gestiones del Gerente.- En cada caso la Junta General
5 establecerá los puntos a los que debe contraerse el traba-
6 jo y la acción del fiscalizador o fiscalizadores y el
7 tiempo de duración de la fiscalización. Los fiscalizado-
8 res rendirán su informe para conocimiento de la Junta.-
9 En todo lo que no estuviere previsto en los presentes
10 Estatutos la Compañía se regirá por las disposiciones de
11 la Ley de Compañías vigente y de las demás leyes pertinen-
12 tes de la República.- **DECLARACIONES.-** a).- Los socios
13 fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva premio
14 o beneficio especial al momento de constituirse esta
15 sociedad; b).- Los socios fundadores autorizan a la
16 Economista Silvana Baquero para que lleve a cabo las
17 gestiones y realice todos los actos necesarios para obte-
18 ner el perfeccionamiento de esta escritura y la constitu-
19 ción legal de la Compañía, facultándola, además, para
20 que una vez perfeccionado el contrato, convoque, sin
21 necesidad de otro requisito o anticipación, a la primera
22 junta general que debe conocer y aprobar las gestiones
23 realizadas.- c).- Los socios nombran, en este acto, al
24 Ingeniero Iván Ibarra Rivera, como Gerente y a la señora
25 María Augusta Baquero Proaño, como Presidente de la Compañía.- d).- Los socios que suscriben estos estatutos hacen
26 constar que han sido discutidos y aprobados de conformidad
27 con la Ley.- Sírvase, señor Notario, agregar las demás
28

cláusulas de estilo para la completa validez de este

instrumento.- Firmado).- Doctor Bernardo Crespo Vega.-

Matricula Profesional número tres mil seiscientos veinte y

nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la

minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el

valor legal.- Para la celebración de la presente escritu-

ra pública, se observaron los preceptos legales del caso;

y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Nota-

rio, aquéllos se ratifican y firman conmigo, en unidad de

acto, de todo lo cual, doy fe.

Yo, el Notario, Doctor Bernardo Crespo Vega, en fe y

de fe, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de Julio del año 2022.

ING. IVAN IBARRA RIVERA C.C. 170202223-5

Yo, el compareciente, Ivan Ibarra Rivera, en fe y

de fe, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de Julio del año 2022.

ECON. SILVANA EULALIA BAQUERO PROARO C.C. 170684401-4

Yo, el compareciente, Silvana Eulalia Baquero Proaro, en fe y

de fe, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de Julio del año 2022.

SR. PATRICIO RAMIRO DIAZ BAQUERO C.C. 171043498-4

Yo, el compareciente, Patricio Ramiro Diaz Baquero, en fe y

de fe, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de Julio del año 2022.

Yo, el Notario, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, en fe y

de fe, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de Julio del año 2022.

Yo, el compareciente, Enrique Díaz Ballesteros, en fe y

de fe, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de Julio del año 2022.

Yo, el compareciente, Enrique Díaz Ballesteros, en fe y

de fe, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de Julio del año 2022.

Yo, el compareciente, Enrique Díaz Ballesteros, en fe y

de fe, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de Julio del año 2022.

ESPACIO
EN
BLANCO

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 93.1.1.1.783, del veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y tres, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a once de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número setecientos ochenta y tres, del Señor Intendente de Compañías de Quito de 29 de abril de 1993, bajo el número 1478 del Registro Mercantil, tomo 124.-Queda archivada la 2ª Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "COMERCIAL CONTEMPORANEA CIA.LTDA.", otorgada el 2 de abril de 1993, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Enrique Díaz Ballesteros.- Se fijó un extracto signado con el número 1045.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 23 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14540.- Quito, a primero de julio de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Guadalupe García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO